

BELLO, 6 DE OCTUBRE DE 2022.

ASUNTO: ACCION CONSTITUCIONAL DE IMPUGNACION DE TUTELA.

HONORABLE CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

ACCIONADOS: HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DOCTOR. JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA.

DOCTORA. PATRICIA SALAZAR CUELLAR.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN ANTIOQUIA SALA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL.

HONORABLE JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

IMPUGNACION FALLO DE TUTELA. SENTENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. T-661-14

COMO LAS INJUSTICIAS SEÑORES MAGISTRADOS DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SABIENDO QUE ME ESTAN NEGANDO MIS DERECHOS DE ESTA MANERA TAN BURDA. POR TAL MOTIVO Y CIRCUNSTANCIA EN MI PETICION DE INSISTENCIA EN REVISION ANTE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL Y EVITAR UN PERJUICIO GRAVE Y SOLICITAR A LOS HONORABLES MEGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REMITIR A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA . LA DEBIDA IMPUGNACION AL FALLO DE TUTELA DEL DIA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.

POR TAL MOTIVO ME OPONGO CON RAZONES A LO RESUELTO EN EL FALLO DE LA TUTELA

ACCIONANTE.

HECTOR FABIO GALLEGO OSPINA

RADICADO. NUMERO 0500160020720090048301

05001600020720100043701

CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 71.530.846

DELITO. ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE (14) AÑOS.

EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 2591 DE 1991, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA,

ESTABLECE QUE PODRA SER EJERCIDA, EN TODO MOMENTO Y LUGAR, POR CUALQUIER PERSONA VULNERADA O AMENAZADA EN UNO (1) DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUIEN ACTUARA POR SI MISMA O A TRAVEZ DE REPRESENTANTE. LOS PODERES SE PRESUMIRAN AUTENTICOS

COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 31 DEL DECRETO 2591 DE 1991 LA IMPUGNACION A LA TUTELA DEL FALLO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LOS HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DOCTOR, JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA MAGISTRADO PONENTE CON RADICADO NUMERO 118916. STP12843-2021.

LA ACCION CONSTITUCIONAL DE IMPUGNACION DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS JUDICIALES, ES UN INSTRUMENTO EXCEPCIONAL DIRIJIDO A ENFRENTAR AQUELLAS SITUACIONES EN QUE EL HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA INCURRE EN GRAVES FALENCIAS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, LAS CUALES TORNAN LA DECISION INCOMPACTIBLE CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA

DEFECTO FACTICO COMO CAUSAL DE PROCEDENCIA , LOS MECANISMOS IDONEOS PARA RESTABLECER LA PROTECCION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD , UNA PENA DE PRISION IMPUESTA CON UN REGULAR PROCEDIMIENTO LLENO DE VICIOS POR PARTE DEL ENTE INVESTIGADOR Y EL HONORABLE JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA , PROCEDIMIENTO QUE NO TIENEN ENCUESTA LAS PRUEBAS A MI FAVOR MI DEFENSA COMO SON LOS EXAMENES SEXOLOGICOS PRACTICADOS A LA VICTIMA EL CUAL ARROJO UNAS ENFERMEDADES VENEREAS PRACTICADOS POR MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE MEDELLIN Y ALLEGADOS POR LA PROFESIONAL DOCTORA DAYANA BALLESTEROS Y LAS CUALES NO TIENEN NINGUNA VALIDEZ EN EL PROCEDIMIENTO Y POSTERIOR CONDENA DE DE 18 AÑOS DETERMINANDO UN ACESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS DELITO QUE NO EXISTIO Y QUE SE DEMUESTRAN EN LOS EXAMENES DE SEXOLOGIAS PRACTICADOS AL VICTIMARIO LOS CUALES ARROJAN LA NO EXISTENCIA DE ENFERMEDADES VENEREAS QUE NUNCA HE POSEIDO LAS CUALES DEMOSTRARIAN MI RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS DENUNCIADOS Y CON LAS CUALES SE PUEDE CONCLUIR QUE EN NINGUN MOMENTO EXISTIO CONTACTO SEXUAL CON LA PRESUNTA VICTIMA POR LA CUAL FUI CONDENADO POR PARTE DEL HONORABLE JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA Y POSTERIORMENTE AVALADAS POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA EN SEGUNDA INSTANCIA SIN PRUEBAS FUNDAMENTALES AL HECHO , SOLO LAS AUTORIDADES NECESITAN UN CULPABLE EL CUAL NO SOY YO SEÑOR MAGISTRADO POR TAL CIRCUNSTANCIA SIEMPRE NIEGO ESTOS HECHOS POR LO QUE SOY CONDENADO Y SIEMPRE CONTINUARE EXIGIENDO MI INOCENSIA .

HONORABLE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR LO TANTO HONORABLE MAGISTRADO YO IMPUGNO DENTRO DE LOS 3 PRIMEROS DIAS A LA NOTIFICACIONES QUE EFECTUA

EN LA CUAL SE PUEDE EVIDENCIAR QUE LAS PRUEBAS APORTADAS PARA TAL FIN RELACIONADAS EN EL DICTAMEN MEDICO LEGAL SEXOLOGICO PRACTICADO A LA VICTIMA Y AL PRESUNTO VICTIMARIO ES DE RELEVANCIA QUE FUERON ALTERADAS SIN NINGUN FUNDAMENTO A LAS IMPUTACIONES DETERMINADAS POR LOS INVESTIGADORES Y A LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS CUALES SE VULNERO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO , COMO ES LA IMPUTACION DE ACCESO CARNAL VIOLENTO QUE NUNCA EXISTIO SEÑOR MAGISTRADO , NO ENTIENDO LAS RAZON QUE

TIENE LA JUSTICIA COLOMBIANA AL EMITIR CONDENA SIN LAS PRUEBAS PARA ESTOS HECHOS Y UN HONORABLE JUZ DE LA REPUBLICA ADMITE LAS MENTIRAS DEL SEÑOR FISCAL CON LAS QUE SE ENZAÑAN DE UNA PERSONA PARA APARENTAR LIGITIMIDAD Y DECENSIA SIN CONOCER EL ARTICULO 220 DE LA LEY 600 DEL 2000 .

LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO PRINCIPIO JURIDICO PENAL QUE ESTABLECE LA INOCENCIA DE LA PERSONA COMO REGLA SOLAMENTE ATRAVEZ DE UN PROCESO CUANDO NO SE VIOLA EL DEBIDO PROCESO DONDE CON LAS PRUEBAS DE MEDICINALEGAL SE DEMUESTRE LA CULPABILIDAD DE LA PERSONA COMO LO RELACIONA EL ARTICULO 11 : TODA PERSONA ACUSADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA , MIENTRAS NO SE PUDO DEMOSTRAR MI CULPABILIDAD EN LOS HECHOS IMPUTADOS Y PRUEBAS APORTADAS OFICIALMENTE HONORABLE MAGISTRAD , EN NINGUN MOMENTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SE TIENEN ENCUESTA PARA DETERMINAR ESTA CONDENA DE PRISION

SE VULNERA LA PRESUNCION DE INOCENCIA, CUANDO UNA PERSONA QUE ES ACUSADA DE HABER COMETIDO UNA INFRACCION O UN HECHO ILICITO, SE LE TRATA COMO CULPABLE , SIN HABER PROBADO LA VERACIDAD DE LA ACUSACION., PRESUMIR POR SU PARTE ES CONJETURAR , JUZGAR , O SOSPECHAR DE UNA SITUACION COMO VERDADERA , SIN TENER CERTEZA DE ELLO COMO LO EVIDENCIA LOS EXAMENES SEXOLOGICOS PRACTICADOS POR MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA LOS CUALES FUERON DESCONOCIDOS POR EL HONORABLE JUEZ VEINTITRES (23) PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONDENA Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

LA DOBLE INSTANCIA TIENE MULTIPLES FINALIDADES, TALES COMO PERMITIR QUE LA DECISION ADOPTADA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL SEA REVISADA POR OTRO FUNCIONARIO DE LA MISMA NATURALEZA Y MAS ALTA JERARQUIA AMPLIR LA DELIBERACION DEL TEMA Y EVITAR ERRORES JUDICIALES SENTENCIA STC 4939 – 2019 DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COLOMBIANA COMO DERECHO A IMPUGNAR LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CON LA QUE ORIENTA A LA SOLUCION MAS FAVORABLE FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE LEYES , LA ACCION HUMANITARIA ENCIERRA UN CONTENIDO MAS AMPLIO QUE EL DE LOS DERECHOS HUMANOS , LA REGULACION JURIDICA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA COMO UN DERECHO QUE EL DIH Y EL DIDH ASIGNA A LAS VICTIMAS DE MAS ALTA VULNERABILIDAD COMO ENCONTRARCE PRIVADO DE LA LIBERTAD SIN DERECHO A LA REINSERCIÓN Y EL DERECHO A LA VIDA PARA LOS HONORABLES JUECES DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA , EN UNA OMISION A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL ESTADO COLOMBIANO DE RESPETAR PERO SOBRE TODO DE GARANTIZAR , LOS DERECHOS EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA A LAS PERSONAS QUE NOS ENCONTRAMOS BAJO SU JURIDICCION UNA INJUSTICIA SEÑOR MAGISTRADO POR UNA CONDENA DESPROPORCIONADA A UN DELITO E IMPUTACION QUE NO EXISTE EN EL FUNDAMENTO DE LA JUSTICIA QUE REZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SEÑOR MAGISTRADOS USTEDES SON DOCTORES DE LA JUSTICIA Y SU CONOCIMIENTO EN ESTA CONDENA NO SE APLICARON LAS PRUEBAS A FAVOR NI ENCONTRA DEL VICTIMARIO PARA LEGALIZAR ESTE MAL PROCEDIMIENTO .

UN PRINCIPIO UNIVERSAL RECONOCIDO QUE CUANDO UN LEGISLADOR EMITE DOS (2) VOLUNTADES DIVERSAS LA MAS RECIENTE PREVALECE COMO PRESEDENTE CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE ESTADO DE DERECHO , SENTENCIA C- 159 D 2004 LA CONSTITUCIONALIDAD DIJO ESTAS NORMAS TIENEN UNA RAZON DE SER Y NO IMPLICA VULNERACION DE NINGUN PRECEPTO CONSTITUCIONAL , EL HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA COMO UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DECIDE CREAR UNA LEY NUEVA QUE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ANTERIOR DEJEN DE APLICARSE SIEMPRE Y CUANDO NO PUEDAN CONCILIARSE CON LA NUEVA , LA LEY SE DEROGA POR OTRA IGUAL O DE SUPERIOR JERARQUIA.

LA VULNERACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES SON EVIDENTES POR PARTE DEL HONORABLES ACCIONADOS TODOS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA Y DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, COMO EL DERECHO DEBIDO PROCESO , A UNA EFECTIVA ADMINISTRACION DE JUSTICIA AL CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTIPULADOS , A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA , LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD, EL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL COMO DEFECTO SUSTANTIVO DONDE NO SE EVIDENCIA , TENIENDO EN CUENTA EL VALOR INDICATIVO QUE TIENE EN EL CAPITULO I DEL TITULO II DE LA CONSTITUCION NACIONAL DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDAS LA MAYORIA DE ESOS DERECHOS , Y TAMBIEN EL PUNTO DE VISTA MATERIAL DEL CONCEPTO QUE LLEVA A IDENTIFICAR EN OTROS PRECEPTOS DE LA CARTA POLITICA , ASI COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIANA , QUE RECONOCE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE PROHIBEN SUS LIMITACIONES CONSAGRADO EN EL ARTICULO 93 DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL Y CUMPLIR LAS MISIONES CONSTITUCIONAL COMO GUARDIANA DE LA INTEGRIDAD Y SUPREMACIA DE LA CARTA POLITICA.

LA CATEGORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, PARA CUYA VIGENCIA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. LOS EL FUNCIONARIOS JUDICIAL SE APARTA POR COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO EN LAS NORMAS QUE NO TIENE PRESENTE LAS PRUEBAS APORTADAS.

DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO : TIENE LUGAR CUANDO EXISTE UNA FALENCIA O YERRO EN CUANDO ES EVIDENTE QUE LAS PRUEBAS APORTADAS NO SON EVALUADAS Y TENIDAS ENCUESTA POR EL JUEZ EJECUTOR PARA DETERMINAR EL DELITO UNA PROVIDENCIA JUDICIAL ORIJINADA EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURIDICAS VIGENTES AL CASO SOMETIDO AL CONOCIMIENTO DEL JUEZ , O CUANDO SE PRESENTA UNA EVIDENTE CONTRADICION ENTRE LOS FUNDAMENTOS Y LA DECISION , O POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PRESEDENTE JUDICIAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL QUE TIENE POCO VALOR JURIDICO PARA EL HONORABLE S AUTORIDADES ACCIONADAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA , DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIACOMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLAVISTA ANTIOQUIA.

NOTA .MANIFIESTO QUE ESTE ES EL UNICO MEDIO DE DEFENSA QUE DISPONGO COMO CIUDADANO COLOMBIANO PARA LA PROTECCION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA ACCION Y OMISION DE LAS AUTORIDADES DE LA HONORABLE CORTE SUPREMADE JUSTICIA COMO MAXIMO ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO UN CIUDADANO DEL COMUN CON DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SON VULNERADOS.

RADICACION NUMERO 11001-02-03000-2021-00853-00 POR EL CUAL SOLICITO LA REVISION EN TUTELA PARA EXIGIR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, DEL PROCESO Y CONDENA A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, YA QUE COMO GUARDIA DE LA LEYES SOBERANAS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA TENGO DERECHO. COMO DERECHO FUNDAMENTAL A SER ESCUCHADO OPORTUNAMENTE, COMO CIUDADANOS DEL COMUN HONORABLE MAGISTRADO TENEMOS DERECHO A LA DEFENSA YA QUE DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS NO TIENEN ENCUESTA LAS PRUEBAS AFAVOR EN UN ANGUSTIOSO AFAN DE HACER JUSTICIA Y VULNERAR LOS DERECHOS, NO ESTOY SEÑOR MAGISTRADO INCURRIENDO EN DELITO ALGUNO DE FALSO TESTIMONIO SOLO MIS PRETENCIONES SON DE INOCENSIA SIEMPRE Y DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS QUE LOS HECHOS IMPUTADOS POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NO EXISTIERON Y ESTOY CONDENADO INJUSTAMENTE INCURRO EN MI DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA DE UN DELITO QUE NO COMETI Y POR EL CUAL ESTOY CONDENADO Y CONTINUARE SOLICITANDO MI DERECHO A LA INOCENCIA Y QUE SE HAGA JUSTICIA COMO LA DEBIDA EVALUACION DE LAS PRUEBAS.

NOTA. ADJUNTO COPIAS, DE DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, EXAMEN SEXOLOGICO PRACTICADOS A LA PRESUNTA VICTIMA Y VICTIMARIO AVALADOS POR LA PROFESIONAL DOCTORA DAYANA BALLESTEROS.

NO SIENDO MAS OTRO EL OBJETIVO DE LA PRESENTE DE ANTEMANO AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA.

ATENTAMENTE.

HECTOR FABIO GALLEGO OSPINA

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO. 71.530.846

COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLAVISTA

DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145 BARRIO LAS VEGAS DE BELLO ANTIOQUIA.

PABELLON NUMERO 5

CELDA NÚMERO 48